

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PROCESO VERBAL 2020-0422

Cecol Ltda <ce2col@yahoo.com.ar>

Vie 15/01/2021 13:43

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
atencionciudadano75@gmail.com <atencionciudadano75@gmail.com>

CC: Ana Maria Mestre Murcia <ana.mestre@pichincha.com.co>; Monica Marisol Baquero Cordoba
<monica.baquero@pichincha.com.co>; ce2col@yahoo.com.ar <ce2col@yahoo.com.ar>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION PICHINCHA Y EXCEPCIONES.pdf; PRUEBAS.pdf; PODER DEFENSA - PROCESO VERBAL WOLFRANDO PEDRAZA
CAMELO 2020-00422.pdf;

Adjunto contestacion y excepciones como apoderado judicial del Banco pichincha.

Quedo atento;

Cordialmente;

Manuel Antonio Garcia Garzon

Abogado

Calle 19 # 3 - 50 oficina 804 edificio Barichara torre A

Tel: (57 1) 4678513



Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Demandante: WOLFRANDO PEDRAZA CAMELO.
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y BANCO PICHINCHA.

RAD: 11001400304920200042200

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO PICHINCHA S.A**, identificado con NIT N° 890.200.756-7, como consta en el certificado de la superintendencia financiera de Colombia, que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula N° 17.326.360 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional N° 63.110 del C.S.J, para que en nombre y representación del **BANCO PICHINCHA S.A**; para que nos represente judicialmente en el presente proceso.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse de la demanda contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, interponer excepciones y nulidades, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle la personería adecuada a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
CC: 52.474.009 de Bogotá D.C
Representante legal judicial
BANCO PICHINCHA
Email: monica.baquero@pichincha.com.co

Acepto:

MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON
CC: 17.326.360 de Villavicencio
T.P: 63.110 DEL C.S.J
Email: ce2col@yahoo.com.ar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4421664487071183

Generado el 13 de enero de 2021 a las 14:03:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4421664487071183

Generado el 13 de enero de 2021 a las 14:03:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4421664487071183

Generado el 13 de enero de 2021 a las 14:03:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.oo). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4421664487071183

Generado el 13 de enero de 2021 a las 14:03:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



OTORGAMIENTO DE PODER RAD: 11001400304920200042200 Demandante:
WOLFRANDO PEDRAZA CAMELO

De: Ana Maria Mestre Murcia (ana.mestre@pichincha.com.co)

Para: ce2col@yahoo.com.ar

CC: ana.mestre@pichincha.com.co

Fecha: miércoles, 13 de enero de 2021 14:06 GMT-5

Buenas tardes

Doctor, remito adjunto poder para actuar dentro del proceso del asunto.

De: TULIO HERNAN GRIMALDO LEON <tgrimaldo@gmail.com>

Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 9:06 a. m.

Para: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: GNotificacionesJudiciales <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;
atencionciudadano75@gmail.com

Asunto: PROCESO VERBAL RAD. 2020-00422 CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA** remito contestación de la demanda dentro del proceso del asunto, con copia al correo electrónico del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se remite un archivo en PDF con 90 folios.

Atte.,

--

Tulio H. Grimaldo León

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



PODER DEFENSA - PROCESO VERBAL WOLFRANDO PEDRAZA CAMELO 2020-00422.pdf
238.4kB



certificado SUPER ENERO 2021.pdf
34.6kB



Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

REFERENCIA: RAD: 2020-0422
PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: WOLFRANDO PEDRAZA CAMELO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Y
BANCO PICHINCHA.

MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA**, Persona jurídica identificada con el Nit.890.200.756-7, con domicilio principal en Bucaramanga, constituida mediante escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 de la notaria 2 de Bucaramanga; según poder otorgado por la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.474.009 expedida en Bogotá, obrando en como representante legal judicial del **BANCO PICHINCHA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto al presente libelo; manifiesto a Usted Señor Juez que descorro el traslado de la demanda en la cual el Banco Pichincha fue llamado como litisconsorte necesario, para lo cual presento excepciones de mérito, lo cual sustentó en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Las manifestaciones realizadas en este hecho no corresponden con la realidad, y es inaceptable e irresponsable por parte del demandante afirmar dicha coacción por parte del banco pichincha para que suscribiera documentos, si bien es cierto fue el demandante quien se acercó al banco pichincha para solicitar un producto crediticio, ahora bien como políticas de otorgamiento de productos crediticios se encuentran determinados la suscripción de documentos con el fin de oficializar la vinculación del cliente con la entidad financiera, para lo cual cabe recordar que el demandante podía no aceptar la suscripción de los documentos de vinculación y realizar el trámite ante otra entidad financiera.

Con base en lo anteriormente expuesto manifiesto al señor Juez que el demandante deberá probar dicha coacción realizada por el banco pichincha para suscribir los documentos que aduce.



AL SEGUNDO: este hecho debe ser probado por la parte demandante, lo que cabe resaltar es que el banco pichincha como objeto social no tiene permitido realizar funciones de asegurador o corredor, por lo cual es improcedente lo manifestado por el demandante.

AL TERCERO: Las manifestaciones realizadas en este hecho no corresponden con la realidad, y es inaceptable e irresponsable por parte del demandante afirmar dicha coacción por parte del banco pichincha para que suscribiera documentos, si bien es cierto fue el demandante quien se acercó al banco pichincha para solicitar un producto crediticio, ahora bien como políticas de otorgamiento de productos crediticios se encuentran determinados la suscripción de documentos con el fin de oficializar la vinculación del cliente con la entidad financiera, para lo cual cabe recordar que el demandante podía no aceptar la suscripción de los documentos de vinculación y realizar el trámite ante otra entidad financiera.

Con base en lo anteriormente expuesto manifiesto al señor Juez que el demandante deberá probar dicha coacción realizada por el banco pichincha para suscribir los documentos que aduce.

AL CUARTO: es un hecho que debe probar el demandante, puesto que al banco pichincha y al suscrito no les costa, así mismo deberá el demandante probar su veracidad y alcance.

AL QUINTO: es un hecho que debe probar el demandante, puesto que al banco pichincha y al suscrito no les costa, así mismo deberá el demandante probar su veracidad y alcance.

AL SEXTO: es un hecho que debe probar el demandante, puesto que al banco pichincha y al suscrito no les costa, así mismo deberá el demandante probar su veracidad y alcance, de igual forma cabe resaltar que el banco pichincha no es la entidad que le corresponde realizar el reconocimiento del siniestro, es exclusivo de la entidad aseguradora, puesto que el banco pichincha su única actuación es la de operador financiero ya que la única relación entre el demandante y el banco pichincha es la de otorgamiento de un producto crediticio.

AL SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO : Son hechos que debe probar el demandante, puesto que al banco pichincha y al suscrito no les costa, así mismo deberá el demandante probar su veracidad y alcance, de igual forma cabe resaltar que el banco pichincha no es la entidad que le corresponde realizar el reconocimiento del siniestro, es exclusivo de la entidad aseguradora, puesto que el banco pichincha su única actuación es la de operador financiero ya que la única relación entre el demandante y el banco pichincha es la de otorgamiento de un producto crediticio.



SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como apoderado judicial del banco pichincha, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de fundamento factico y legal toda vez que el banco pichincha como objeto social tiene permiso ejercer actividades financieras y otorgar los diferentes tipos de servicios crediticios, y no tiene funciones de aseguradora o corredor, y sus actuaciones se encuentran supervisadas por la superintendencia financiera de Colombia, por lo cual es improcedente realizar las actuaciones que el demandante indilga de manera irresponsable, actuaciones y manifestaciones graves que configuran por parte del demandante actuaciones de mala fe y temeridad, ya que busca que mediante sentencia judicial, el Despacho modifique en su favor los términos inicialmente pactados entre las partes, si bien es cierto bajo la premisa del principio "Pacta sunt servanda", y su base jurídica **ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>** del Código Civil, el demandante acepto voluntaria y espontáneamente al momento de suscribir el crédito otorgado por el banco pichincha, los términos del mismo, y no es procedente mediante este proceso obtener beneficios que no le asisten derechos.

En lo que respecta a las consideraciones que realiza el demandante previa a la solicitud de las condenas, solo cabe manifestar que el banco pichincha aplico cada uno de los abonos realizados por el demandante tal como se prueba con el histórico de pagos que se anexa como prueba documental a la presente contestación, en el cual se evidencia claramente la forma como se aplicó cada abono y el saldo que quedaba después de cada aplicación, en el cual se incluye igualmente el valor que se aplicaba para los seguros, los cuales se encuentran debidamente autorizados para su aplicación por el demandante en el pagare, ahora bien el Banco Pichincha, a la fecha se encuentra facultada por la Ley de Libranza 1527 de 2012, para recibir rubros por concepto de liquidación y cesantías, sin embargo, se aclara que la pagaduría de la entidad donde labora, es quien da traslado de los mismos al Banco, por esta razón se pone en conocimiento del Despacho que el día 29 de septiembre del año 2020, la Policía Nacional procedió con la transferencia electrónica de \$9.342.627,90 a la cuenta No. 999001001 del Banco Pichincha, por concepto de la obligación legalmente deducible de sus cesantías aplicándose dicho valor al crédito otorgado al demandante.

Así mismo debemos manifestar al despacho que es claro que las actuaciones del banco pichincha no configuran nexo de causalidad puesto que lo pretendido por el demandante es el reconocimiento de un siniestro lo cual el banco pichincha no tiene injerencia, ni le asiste la calidad para reconocer dichos actos.

Con lo anterior se concluye que las pretensiones de la demanda no tienen fundamento legal y ameritan oposición total por lo anteriormente expuesto.



➤ **PRINCIPAL**

SOBRE LA PRETENSION A: carece de fundamento legal esta pretensión, y en mi condición de apoderado judicial del banco pichincha me opongo a la declaración de esta pretensión por carecer de fundamento factico y legal toda vez que es claro mencionar que el banco pichincha no sostiene relación como agente asegurador si no únicamente la relación del crédito otorgado al demandante. Razón por la cual es improcedente llamar al banco pichincha con el fin que sea parte en dicho proceso.

SOBRE LA PRETENSION B: carece de fundamento legal esta pretensión, y en mi condición de apoderado judicial del banco pichincha me opongo a la declaración de esta pretensión por carecer de fundamento factico y legal toda vez que es claro mencionar que el banco pichincha no sostiene relación como agente asegurador si no únicamente la relación del crédito otorgado al demandante. Razón por la cual es improcedente llamar al banco pichincha con el fin que sea parte en dicho proceso.

SOBRE LA PRETENSION C: carece de fundamento legal esta pretensión, y en mi condición de apoderado judicial del banco pichincha me opongo a la declaración de esta pretensión por carecer de fundamento factico y legal toda vez que es claro mencionar que el banco pichincha no sostiene relación como agente asegurador si no únicamente la relación del crédito otorgado al demandante. Razón por la cual es improcedente llamar al banco pichincha con el fin que sea parte en dicho proceso.

➤ **SUBSIDIARIA**

SOBRE LA PRETENSION B Y C: expresamente rechazo y objeto no solo la cuantía de cada uno de los perjuicios estimados por la parte demandante, sino además su fuente y rubros de los cuales se derivan, por carecer totalmente de fundamentos fácticos y jurídicos; porque no están soportados; porque no obedecen a ningún criterio de razonabilidad ni se ajustan a la legalidad y más bien devienen contrarios al orden jurídico colombiano que nos rige.

Tales perjuicios solicitados carecen de fundamentos jurídicos, porque no se cumplen los supuestos normativos y legales para que se configure y se acredite una responsabilidad desde la órbita de la legislación y la jurisprudencia nacional. Primero, la parte demandante carece de todo sustento jurídico atribuirle el deber de resarcir cualquier suma por concepto de daños morales o patrimoniales. Además, la estimación resulta ser infundada, se trata de sumas que no tienen razonabilidad ni soporte alguno, que no ofrecen una explicación del origen claro y verdadero o fundamento de los valores indicados, ni las fuentes de su procedencia. No se aportan los elementos de juicio que permitan darle soporte o sustento a la cuantificación de los supuestos perjuicios reclamados, por lo que fácil es concluir que se trata de cifras que se buscan acomodar a como dé lugar.



Por tal razón solicito al señor Juez se sirva desestimar dichas pretensiones y en consecuencia se sirva declarar no probadas las pretensiones de la demanda y se ordene de manera subsidiaria dichas diligencias y se condene en costas y agencias en derecho de acuerdo a lo regulado por su despacho.

➤ **PRINCIPAL II**

SOBRE LA PRETENSION A: Me opongo a esta pretensión por cuanto el banco pichincha no tiene ningún vínculo con el demandante respecto de calificar y reconocer siniestros, derecho que solo le asiste a la empresa aseguradora, por tal razón es improcedente que el Banco pichincha tenga responsabilidad como lo pretende el demandante.

SOBRE LA PRETENSION B: Me opongo a esta pretensión por cuanto el banco pichincha no tiene ningún vínculo con el demandante respecto de calificar y reconocer siniestros, derecho que solo le asiste a la empresa aseguradora, por tal razón es improcedente que el Banco pichincha tenga responsabilidad como lo pretende el demandante.

SOBRE LA PRETENSION C: Me opongo a esta pretensión por cuanto el banco pichincha no tiene ningún vínculo con el demandante respecto de calificar y reconocer siniestros, derecho que solo le asiste a la empresa aseguradora, por tal razón es improcedente que el Banco pichincha tenga responsabilidad como lo pretende el demandante.

SOBRE LA PRETENSION D: Me opongo a esta pretensión por cuanto el banco pichincha no tiene ningún vínculo con el demandante respecto de calificar y reconocer siniestros, derecho que solo le asiste a la empresa aseguradora, por tal razón es improcedente que el Banco pichincha tenga responsabilidad como lo pretende el demandante.

➤ **SUBSIDIARIA II**

Me opongo a esta pretensión por cuanto el banco pichincha no tiene ningún vínculo con el demandante respecto de calificar y reconocer siniestros, derecho que solo le asiste a la empresa aseguradora, por tal razón es improcedente que el Banco pichincha tenga responsabilidad como lo pretende el demandante.

Por tal razón solicito al señor Juez se sirva desestimar dichas pretensiones y en consecuencia se sirva declarar no probadas las pretensiones de la demanda y se ordene de manera subsidiaria dichas diligencias y se condene en costas y agencias en derecho de acuerdo a lo regulado por su despacho.



EXCEPCIONES DE MERITO

I. EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda - legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado - legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

Corresponde, lo anterior a un presupuesto procesal para poder emitir una sentencia de fondo frente a las pretensiones, pero estableciendo con absoluta certeza las partes dentro del proceso

Para el caso en concreto, de acuerdo con los términos de la demanda, y como se prueba con la presente contestación, El BANCO PICHINCHA S.A. no tiene la calidad que pretende el demandante, esto es ser el sujeto responsable y competente para responder contractualmente por lo que se pretende.

Bajo ese entendido es importante aclarar que las condiciones propias de la relación contractual que dio inicio a este proceso son únicamente entre el demandante y la aseguradora, como se evidencia con las manifestaciones realizadas por el demandante.

Conforme a lo anterior la legitimación en la causa por pasiva pretende la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho, La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material fundamental en la sentencia de mérito. Bajo este presupuesto en sentencia del 28 de enero de 1994, exp. 7091, el Consejo de Estado expuso que: *“En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva” (subraya fuera de texto)*”.

Con relación al tema de la legitimación en la causa, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo que esa corporación:

“... ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y



demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...." (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en sentencia del 06 de agosto de 2012, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, con ponencia del Dr Gustavo Eduardo Gómez Aranguren señaló:

"...Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante. Al respecto, ha dicho esta Corporación:

"La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.



(...) La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante -que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.

La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la jurisprudencia anteriormente citada, se tiene entonces que, existe legitimación en la causa por pasiva, cuando hay identidad entre el demandado con ser el sujeto que debe satisfacer el derecho, lo que en el presente caso no ocurre toda vez que el BANCO PICHINCHA S.A., no tiene la calidad que pretende el demandante esto es ser el sujeto responsable y competente para responder contractualmente por lo que se pretende.

Con base en esto solicito al señor Juez se sirva ordenar la exclusión del banco pichincha del presente proceso.

II. EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA FALTA DE LOS REQUITOS LEGALES PARA QUE EL BANCO PICHINCHA SEA LLAMADO COMO LITISCONSORCIO NECESARIO

Sustento esta excepción bajo la premisa que de acuerdo con la relación contractual base del presente proceso, este no obliga al banco pichincha a tener que ser parte dentro del mismo ya que si bien es cierto la sentencia del presente proceso en nada obliga al banco pichincha a solventar las pretensiones de la demanda, pero si es claro que quien debe asumir en el evento que el fallo sea favorable al demandando el pago de dichas pretensiones corresponderían



a la aseguradora, ahora bien el consejo de estado a indicado que La característica esencial del litisconsorcio necesario consiste en que la sentencia que se dicte, ha de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de personas que conforman la respectiva parte en el proceso, por ello, el elemento esencial del litisconsorcio necesario es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio, o en otras palabras, la existencia de una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate.

Al respecto, ha señalado el H. Consejo de Estado en relación con el litisconsorcio necesario lo siguiente, **"Este se caracteriza fundamentalmente, por la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto de los cuales existe pluralidad de sujetos cuando el asunto objeto de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos como titulares de la relación jurídica objeto de controversia.**

En Otra Oportunidad La Sección Cuarta Del CONSEJO DE ESTADO Se Refirió A La Integración Del Litis Consorcio Necesario Así:

"de acuerdo con la anterior disposición, existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, que están vinculados por una única relación jurídico sustancial, en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia, dentro del litigio, de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

De Su Parte, LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha precisado la conceptualización y los alcances del litisconsorcio necesario, así:

de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la corte, se trata de un «supuesto de legitimación forzosamente conjunta respecto de los titulares de la relación jurídica controvertida en el juicio» que surge cuando el vínculo o nexo de derecho sustancial sobre el cual debe recaer la resolución jurisdiccional está integrado «por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos» que «se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. en tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención de algunos.

Conforme con lo anterior, debe tenerse en cuenta que la figura procesal del litisconsorcio necesario, el cual encuentra origen normativo en el artículo 61 del C.G.P., se caracteriza fundamentalmente por la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico. Por ello, se ha dicho que cuando se configura el litisconsorcio necesario ya sea por pasiva o por activa, la sentencia tendrá que ser idéntica y uniforme para todos.

Finalmente, debe señalarse que en varios casos la ley ha hecho el análisis de ciertas relaciones jurídicas que implican la posibilidad de integrar el litisconsorcio necesario, lo que facilita la labor del juez para determinar dicha relación



sustancial, como ocurre en el proceso divisorio en el cual la demanda deberá estar encaminada contra los restantes comuneros.

Igualmente se encuentra que las pretensiones están encaminadas exclusivamente a declarar responsable a la aseguradora y no al banco pichincha como se relacionan en los hechos.

Conforme se vislumbra, al análisis de la trascendencia de lo pedido en las pretensiones, no se evidencia como pueda en forma alguna mediar responsabilidad del banco pichincha, pues el alcance de las pretensiones en nada hace referencia a la responsabilidad que de dicha entidad pueda predicarse por acción o por omisión. una cosa es el estudio de conformación de un litisconsorcio, y otra bien diferente la variación extemporánea del alcance de la pretensión, esta última hipótesis solo es, procesalmente hablando, posible mediante la reforma de la demanda, situación está que brilla por su ausencia y no es el objeto de la presente excepción.

Con base en esto solicito al señor Juez se sirva ordenar la exclusión del banco pichincha del presente proceso.

III. EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA AUTORIZACION PARA APLICAR LOS ABONOS A LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN SEGUROS Y GASTOS DE COBRANZA.

Se fundamenta esta excepción que el demandante, en el pagare que suscribió en favor del banco pichincha, autorizo respectivamente la aplicación de los seguros y los gastos de cobranza que se ocasionaron con el incumplimiento de la obligación, lo que conlleva a que el banco al momento de recibir los abonos por parte del demandante aplicar en debida forma lo autorizado por el demandante.

Con base en esto solicito al señor Juez se sirva declarar la prosperidad de la presente excepción y en consecuencia se sirva ordenar la terminación del presente proceso, y el archivo del mismo con su respectiva condena en costas y perjuicios ocasionados.

EXCEPCION INNOMINADA O GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declare toda excepción de fondo que en el transcurso del debate procesal sea probada y evidenciada, siendo por ello viable la declaración por parte de ese Despacho.

Las demás excepciones que se desprendan de la contestación de los hechos de la demanda y de lo que se pruebe en el curso del proceso.



OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso con la modificación introducida por el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, expresamente rechazo y objeto no solo la cuantía de cada uno de los perjuicios estimados por la parte demandante, sino además su fuente y rubros de los cuales se derivan, por carecer totalmente de fundamentos fácticos y jurídicos; porque no están soportados; porque no obedecen a ningún criterio de razonabilidad ni se ajustan a la legalidad y más bien devienen contrarios al orden jurídico Colombiano que nos rige.

Tales perjuicios solicitados carecen de fundamentos jurídicos, porque no se cumplen los supuestos normativos y legales para que se configure y se acredite una responsabilidad desde la órbita de la legislación y la jurisprudencia nacional. Primero, la parte demandante carece de todo sustento jurídico atribuirle el deber de resarcir cualquier suma por concepto de daños patrimoniales. Además, la estimación resulta ser infundada, se trata de sumas que no tienen razonabilidad ni soporte alguno, que no ofrecen una explicación del origen claro y verdadero o fundamento de los valores indicados, ni las fuentes de su procedencia. No se aportan los elementos de juicio que permitan darle soporte o sustento a la cuantificación de los supuestos perjuicios reclamados, por lo que fácil es concluir que se trata de cifras que se buscan acomodar a como dé lugar, como se fundamentó las oposiciones a las pretensiones y sus respectivas excepciones. Como bien se observa, estamos en presencia de una estimación acomodada, que carece por completo de sustento y que no contiene una estimación explicada, razonada y fundamentada, como lo exige por la ley, por lo que respetuosamente solicito en la sentencia con la que se tramite el proceso se imponga la consecuencial condena contemplada en el artículo 206 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la pretensión cuarta de la demanda el demandante no ostenta ningún soporte financiero o contable.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente.

• **DOCUMENTALES:**

Solicito al señor Juez tener como pruebas documentales aportadas al presente proceso las allegadas con la demanda principal, y las que relaciono a continuación:

1. Formato de asegurabilidad suscrito por el demandante el día 12 de junio de 2017, donde solo autoriza a la aseguradora a tener acceso a la historia clínica del demandante, y se puede verificar que el banco pichincha no tiene acceso a la historia clínica del demandante, de igual forma se evidencia que el demandante manifestó tener be estado de salud y no sufrir de enfermedades.



2. Formato de asegurabilidad suscrito por el demandante el día 14 de Noviembre de 2017, donde solo autoriza a la aseguradora a tener acceso a la historia clínica del demandante, y se puede verificar que el banco pichincha no tiene acceso a la historia clínica del demandante, de igual forma se evidencia que el demandante manifestó tener be estado de salud y no sufrir de enfermedades.
3. Histórico de pagos correspondiente al crédito otorgado al demandante.

ANEXOS

1. Poder conferido por la Dra MONICA MARISOL BAQUERO, al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha, emitido por la superintendencia financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES:

- **BANCO PICHINCHA:** la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.
Email: monica.baquero@pichincha.com.co.
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 19 # 3-50 oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la secretaria de su Despacho.
Email: ce2col@yahoo.com.ar
Teléfono: 4678513

Cordialmente;

MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN
C.C. No. 17.326.360 De Villavicencio
T.P. No 63.110 del C. S. de J.

En el evento de siniestro, autorizo a Banco Pichincha S.A. a descontar del pago de la indemnización el saldo insoluto de la Deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, el excedente, si lo hubiere, solicito le sea entregado a los beneficiarios que se encuentran descritos a continuación en sus respectivos porcentajes.

BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	PARENTESCO	%

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA CRÉDITOS DE VEHÍCULOS Y/O FUNCIONARIOS DEL BANCO.

MARQUE X

Yo, _____ identificado con cédula de Ciudadanía No. _____

Estatura	Peso
_____ m	_____ Kg

Declaro que:

- () En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.
 () Padezco o he padecido, alguna de las siguientes enfermedades:

IMC

- | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Asma | <input type="checkbox"/> Diabetes gestacional | <input type="checkbox"/> Hiperlipidemia | <input type="checkbox"/> Hipertiroidismo | <input type="checkbox"/> Linfadenitis | <input type="checkbox"/> Varices en miembros inferiores |
| <input type="checkbox"/> Colesterol elevado | <input type="checkbox"/> Duodenitis | <input type="checkbox"/> Hipertensión | <input type="checkbox"/> Hipoglicemia | <input type="checkbox"/> Reflujo gastroesofágico | <input type="checkbox"/> Fiebre reumática (sin complicaciones) |
| <input type="checkbox"/> Colitis no autoinmunes | <input type="checkbox"/> Hernia Hiatal | <input type="checkbox"/> Esofagitis | <input type="checkbox"/> Hipotensión | <input type="checkbox"/> Síndrome de colon irritable | <input type="checkbox"/> Otra enfermedad |
| <input type="checkbox"/> Diabetes | <input type="checkbox"/> Hernia Inguinal | <input type="checkbox"/> Gastritis | <input type="checkbox"/> Hipotiroidismo | <input type="checkbox"/> Triglicéridos elevados | Cúal? _____ |

Ingiere usted: De 6 a 20 tragos por semana Más de 20 tragos por semana Ingiere usted: De 6 a 20 cigarrillos por semana Más de 20 cigarrillos por semana

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año Diagnóstico	Tratamiento	Estado Actual de la Enfermedad

* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO (EMPRESAS Y LIBRANZAS)

MARQUE X

Yo, Walterando Pedrosa Camelo identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.715.859

El abajo firmante, declaro que:

- (X) En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.
 () Padezco o he padecido, alguna de las siguientes enfermedades:

- | | | | |
|--|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial | <input type="checkbox"/> Hipotiroidismo | <input type="checkbox"/> Colesterol Alto | <input type="checkbox"/> Otra enfermedad |
| <input type="checkbox"/> Diabetes Mellitus | <input type="checkbox"/> Hiperlipidemia | <input type="checkbox"/> Triglicéridos Alto | Cúal? _____ |

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año Diagnóstico	Tratamiento	Estado Actual de la Enfermedad

* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud individual de seguro, que tengo conocimiento que la póliza se otorgará en consideración a la veracidad de estas declaraciones; y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, el seguro otorgado quedará viciado de nulidad en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio. Autorizo a la Aseguradora para que use, consulte y/o reporte a las centrales de información de riesgos, cualquier información relativa a mis hábitos de pago, al cumplimiento que he dado a mis obligaciones y a mi información comercial disponible, sin perjuicio de los estipulado por el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo a la aseguradora para acceder a mis historias clínicas y demás documentos sobre mi estado de salud, y a los médicos y entidades hospitalarias para que suministren a dicha aseguradora tales documentos, aun después de mi fallecimiento. Declaro que desarrollo en forma normal mis actividades, que mi profesión u oficio son lícitos y que no tengo ni he tenido amenaza de secuestro o en contra de mi integridad personal en los últimos tres (3) años.

Declaro que acepto las condiciones particulares y generales de la póliza de Vida Grupo a que accede esta solicitud.

Como Constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 14 días del mes Noviembre del año 2017 en la ciudad de Bogota

Firma y Huella Solicitante del Seguro



 C.C. 79.715.859



El diligenciamiento y suscripción de la presente solicitud individual de seguro no compromete de ningún modo a la Aseguradora, ni implica obligación alguna de otorga el Seguro de Vida al que accede. La Aseguradora se reserva el derecho de otorgar la cobertura una vez evaluada y verificada la información aquí consignada por el solicitante del Seguro.

En el evento de siniestro, autorizo a Banco Pichincha S.A. a descontar del pago de la indemnización el saldo insoluto de la Deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, el excedente, si lo hubiere, solicito le sea entregado a los beneficiarios que se encuentran descritos a continuación en sus respectivos porcentajes.

BENEFICIARIOS			
NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	PARENTESCO	%

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA CRÉDITOS DE VEHÍCULOS Y/O FUNCIONARIOS DEL BANCO.

MARQUE X
Yo, _____ identificado con cédula de Ciudadanía No. _____

Estatura	Peso
_____ m	_____ Kg

Declaro que:
 En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.
 Padezco o he padecido, alguna de las siguientes enfermedades:

<input type="checkbox"/> Asma	<input type="checkbox"/> Diabetes gestacional	<input type="checkbox"/> Hiperlipidemia	<input type="checkbox"/> Hipertiroidismo	<input type="checkbox"/> Linfadenitis	<input type="checkbox"/> Varices en miembros inferiores
<input type="checkbox"/> Colesterol elevado	<input type="checkbox"/> Duodenitis	<input type="checkbox"/> Hipertensión	<input type="checkbox"/> Hipoglicemia	<input type="checkbox"/> Reflujo gastroesofágico	<input type="checkbox"/> Fiebre reumática (sin complicaciones)
<input type="checkbox"/> Colitis no autoinmunes	<input type="checkbox"/> Hernia Hiatal	<input type="checkbox"/> Esofagitis	<input type="checkbox"/> Hipotensión	<input type="checkbox"/> Síndrome de colon irritable	<input type="checkbox"/> Otra enfermedad
<input type="checkbox"/> Diabetes	<input type="checkbox"/> Hernia Inguinal	<input type="checkbox"/> Gastritis	<input type="checkbox"/> Hipotiroidismo	<input type="checkbox"/> Triglicéridos elevados	Cúal? _____

Ingiere usted: De 6 a 20 tragos por semana Más de 20 tragos por semana Ingiere usted: De 6 a 20 cigarrillos por semana Más de 20 cigarrillos por semana

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año Diagnóstico	Tratamiento	Estado Actual de la Enfermedad

* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO (EMPRESAS Y LIBRANZAS)

MARQUE X
Yo, Wolfrando Pedraza Camelo identificado con cédula de Ciudadanía No. 79715859

El abajo firmante, declaro que:
 En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.
 Padezco o he padecido, alguna de las siguientes enfermedades:

<input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial	<input type="checkbox"/> Hipotiroidismo	<input type="checkbox"/> Colesterol Alto	<input type="checkbox"/> Otra enfermedad
<input type="checkbox"/> Diabetes Mellitus	<input type="checkbox"/> Hiperlipidemia	<input type="checkbox"/> Triglicéridos Alto	Cúal? _____

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año Diagnóstico	Tratamiento	Estado Actual de la Enfermedad

* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud individual de seguro, que tengo conocimiento que la póliza se otorgara en consideración a la veracidad de las declaraciones contenidas en esta solicitud y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, el seguro quedará viado de nulidad en los términos del Artículo 1058 del código de comercio.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento en el marco del seguro, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y contratos con las Compañías; (ii) Transmisión de mis datos a terceros para el cumplimiento del contrato de seguro; (iii) Control y prevención del fraude; (iii) Consultar y usar la información de bases de datos públicas o privadas, legalmente autorizadas; (iv) Con fines de verificación del riesgo crediticio, solicite, procese, verifique y consulte, a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATA-CREDITO y CIFIN; (v) Fines estadísticos, de consulta, y técnico-actuariales; (vi) Trasterir o transmitir información a terceros con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos.

Autorizo a la aseguradora para que use, consulte y/o reporte a las centrales de información de riesgos, cualquier información relativa a mis hábitos de pago, al cumplimiento que he dado a mis obligaciones y a mi información comercial disponible, sin perjuicio de lo estipulado por el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo a la aseguradora para acceder a mis historias clínicas y demás documentos sobre mi estado de salud, y a los médicos y entidades hospitalarias para que suministren a dicha aseguradora tales documentos, aun después de mi fallecimiento.

Declaro que desarrollo en forma normal mis actividades, que mi profesión u oficio son lícitos y que no tengo ni he tenido amenaza de secuestro o en contra de mi integridad personal en los últimos tres (3) años.

Declaro que acepto las condiciones particulares y generales de la póliza de Vida Grupo a que accede esta solicitud.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 12 días del mes Junio del año 2017 en la ciudad de Bogotá

LOS SIGUIENTES TEXTOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. CON CADA REGISTRO USTED OTORGA O NO, UNA AUTORIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:

SI NO 1. Autorizo a las Compañías para que con mis datos efectúe la promoción de programas de beneficios, realice la oferta de productos o servicios de las Compañías, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto (SMS), correo electrónico, entre otros, y/o comparta mis datos con terceros vinculados o con los que tengan o llegare a tener algún tipo de relación comercial

SI NO 2. Autorizo a las Compañías para que comparta mis datos con terceros que efectúen o apoyen su gestión de cobranza.

SI NO 3. Autorizo a las Compañías para que permitan el tratamiento de mis datos personales a sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior,

Firma del Cliente

Wolfrando Pedraza Camelo

Nombre Wolfrando Pedraza Camelo
C.C. No. 79715859 de Bogotá



Recuadro de la huella digital



BANCO PICHINCHA S. A.

MOVIMIENTO HISTORICODE TRANSACCIONES

CLIENTE: PEDRAZA CAMELO WOLFRANDO

CREDITO 0000000003352467

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20171120	APERT.	\$ 50.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50.000.000,00
20180131	PAGO	\$ 968.713,00	\$ 382.251,00	\$ 528.961,00	\$ -	\$ 57.501,00	\$ 49.617.749,00
20180227	PAGO	\$ 968.713,00	\$ 335.149,99	\$ 576.062,01	\$ -	\$ 57.501,00	\$ 49.282.599,01
20180402	PAGO	\$ 968.713,00	\$ 169.508,80	\$ 741.703,20	\$ -	\$ 57.501,00	\$ 49.113.090,21
20180430	PAGO	\$ 968.713,00	\$ 319.890,36	\$ 591.321,64	\$ -	\$ 57.501,00	\$ 48.793.199,85
20180530	PAGO	\$ 968.713,00	\$ 281.779,60	\$ 629.432,40	\$ -	\$ 57.501,00	\$ 48.511.420,25
20180627	PAGO	\$ 968.713,00	\$ 347.994,43	\$ 563.217,57	\$ -	\$ 57.501,00	\$ 48.163.425,82
20180827	PAGO	\$ 846.459,01	\$ -	\$ 786.990,26	\$ 1.974,75	\$ 57.494,00	\$ 48.163.425,82
20180827	PAGO	\$ 124.540,99	\$ 124.221,74	\$ -	\$ -	\$ 319,25	\$ 48.039.204,08
20180924	PAGO	\$ 680.861,88	\$ -	\$ 619.705,80	\$ 3.975,33	\$ 57.180,75	\$ 48.039.204,08
20180924	PAGO	\$ 290.138,12	\$ 290.138,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 47.749.065,96
20181008	PAGO	\$ 970.000,00	\$ 295.266,70	\$ 615.945,30	\$ 627,09	\$ 58.160,91	\$ 47.453.799,26
20181101	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 381.621,04	\$ 530.539,87	\$ -	\$ 56.839,09	\$ 47.072.178,22
20181205	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 223.304,64	\$ 688.195,36	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 46.848.873,58
20190114	PAGO	\$ 971.000,00	\$ 306.861,40	\$ 604.350,60	\$ 1.917,44	\$ 57.870,56	\$ 46.542.012,18
20190213	PAGO	\$ 971.000,00	\$ 310.819,90	\$ 600.392,10	\$ 1.768,74	\$ 58.019,26	\$ 46.231.192,28
20190307	PAGO	\$ 968.300,00	\$ 314.829,70	\$ 596.382,30	\$ 440,39	\$ 56.647,61	\$ 45.916.362,58
20190402	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 378.448,35	\$ 533.089,08	\$ -	\$ 57.462,57	\$ 45.537.914,23
20190505	PAGO	\$ 968.750,00	\$ 265.067,10	\$ 646.182,90	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 45.272.847,13
20190610	PAGO	\$ 970.000,00	\$ 327.192,40	\$ 584.019,60	\$ 1.141,58	\$ 57.646,42	\$ 44.945.654,73
20190703	PAGO	\$ 967.000,00	\$ 368.500,78	\$ 541.145,64	\$ -	\$ 57.353,58	\$ 44.577.153,95
20190801	PAGO	\$ 968.800,00	\$ 374.590,96	\$ 536.709,04	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 44.202.562,99
20190903	PAGO	\$ 968.800,00	\$ 303.072,80	\$ 608.227,20	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 43.899.490,19
20191003	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 345.196,60	\$ 566.303,40	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 43.554.293,59
20191105	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 312.192,80	\$ 599.307,20	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 43.242.100,79
20191203	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 390.865,20	\$ 520.634,80	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 42.851.235,59
20200102	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 377.145,13	\$ 534.354,87	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 42.474.090,46
20200205	PAGO	\$ 969.000,00	\$ 308.792,62	\$ 602.707,38	\$ -	\$ 57.500,00	\$ 42.165.297,84
20200309	PAGO	\$ 970.000,00	\$ 367.279,60	\$ 543.932,40	\$ 1.008,49	\$ 57.779,51	\$ 41.798.018,24
20200929	PAGO	\$ 9.342.627,90	\$ 5.055.836,21	\$ 3.769.571,20	\$ -	\$ 517.220,49	\$ 36.742.182,03
20201112	PAGO	\$ 8.000.000,00	\$ 7.320.636,98	\$ 679.363,02	\$ -	\$ -	\$ 29.421.545,05
20201127	PAGO	\$ 6.500.000,00	\$ 6.310.231,10	\$ 189.768,90	\$ -	\$ -	\$ 23.111.313,95
20201203	PAGO	\$ 13.000.000,00	\$ 12.940.372,84	\$ 59.627,16	\$ -	\$ -	\$ 10.170.941,11